



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Yo Ferna su debido Cumplim^{to} Acordaron que por el presente
Ces. no se otorgue la Escripura de obligacion y ratificacion que
por dha Carta Orden se prebiene Contro y aquellas Clausulas, sin
culos y firmes que para su mayor Validacion se requieren y
son necesarias, y se vaque Copia autorizada de dha Cescrip. la que
se remita a dho V. or Administrador Gral. de los R. Saleros de
este Reyno, y para los Efectos que Combengan se agrove dha
Carta Orden a este Acuerdo, poniendose Nota de haver otorga
do dha Cescrip. y por este asilo acordaron, y firman de sus
dhen. los que saben de que Doy Fee —

Andres Zuadrado Dⁿ Pedro Salinsoga
Roviquez Martinez

Joseph fern
Capelan

Ante mi
Thomas de Guara
Gonzalez

Yo el Escriv^o Doy Fee que oyne y zimo de el Ues de la
yo, mill setenta y siete años, en la villa de Villavieja, en
esta villa de Villavieja, en la villa de Villavieja, en la villa de Villavieja,
orden, expedida por el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor,
ministro de Indias y General de los Reales Saleros de este
Reino, con fecha de el dia primero de este presente
Mes, de once de Mayo, la obligacion y ratificacion
de, la que por dha Carta Orden se prebiene Contro y aquellas Clausulas,
otorgaron, ante mi, en el año pasado de mill setenta
y siete años, de mill y quatro; obligandose a pagar
de los Reales Saleros de el Dinamara, y de el de la
las para presentas y noventa fanegas de
Sal de la capi de esta villa, por el presente
que tomaron principio, el dia primero de el

